

# Revista de Administración Pública

# INAP

INSTITUTO NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

## Órganos Constitucionales Autónomos del Estado: orígenes, evolución y porvenir

**Raúl Contreras Bustamante\***

*Resumen:* El presente trabajo pretende exponer la importancia, alcances y porvenir de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, que corresponden a instituciones que desempeñan funciones de regulación, evaluación y control esenciales para la vida económica, política y social del país, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público. En ese sentido, se abordarán las notas esenciales de la autonomía, los antecedentes de los órganos constitucionales autónomos, con una breve referencia a la esfera de facultades de cada órgano, así como el porvenir de dichos órganos que requiere que a nivel doctrinario, político, económico y social se emprendan acciones para la defensa de la autonomía de dichos órganos que revisten de gran importancia para nuestro país.

\* Licenciado en Derecho y Doctorado en la División de Estudios de Posgrado, ambos por la Facultad de Derecho de la UNAM. Es Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España, y posee además múltiples especializaciones y diplomados en Derecho, Ciencia Política y Administración Pública. Es Profesor Titular C de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho, con una antigüedad académica de más 32 años, e Investigador Nacional Nivel I. Ha desempeñado diversos cargos públicos. Es Notario Público (actualmente con licencia) número 29 en la Décimo Primera Demarcación Notarial del Estado de Veracruz.

Ha recibido diversas distinciones, preseas y reconocimientos al mérito jurídico de parte de instituciones como la Legión de Honor, el Club de Periodistas, la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, el Instituto Cultural México Israel entre otras. Ha sido merecedor de dos Cátedras Extraordinarias otorgadas por el Consejo Técnico de la Facultad, la Raúl Cervantes Ahumada y la Fernando Ojesto Martínez. En el año 2018 fue reconocido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la Medalla al Mérito Docente “Jaime Torres Bodet 2018”. Fue reconocido con la Medalla al Mérito Docente 2020 “Profesor José Santos Valdés García De León” por el Congreso de la Ciudad de México. Es coautor de 21 libros de estudios jurídicos diversos y autor de 4 obras.

Desde 2016 desempeña el cargo de Director de la Facultad de Derecho de la UNAM.

*Palabras clave:* Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, autonomía, facultades, órganos de poder público.

### **The National Evaluation Council of Social Policy (CONEVAL): autonomous body or decentralized body?**

*Abstract:* This article explores the importance, scope and future of the Autonomous Constitutional Bodies of the State, which correspond to institutions that perform functions of regulation, evaluation and control essential for the economic, political and social life of the country, whose performance is not subject or attributed to the traditional holders of public power. The topics that will be addressed are the essential notes of autonomy, the background of the autonomous constitutional bodies, with a brief reference to the sphere of powers of each body, as well as the future of said bodies that requires that at the doctrinal, political, economic and social actions are undertaken to defend the autonomy of these bodies that are of great importance to our country.

*Keywords:* Autonomous Constitutional Bodies of the State, autonomy, faculties, public power bodies.

*Fecha de recepción del artículo:* 01 agosto 2022

*Fecha de aceptación:* 05 septiembre 2022

## **Introducción**

El objetivo del presente trabajo consiste en exponer la importancia, alcances y porvenir de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado. La evolución de la teoría tradicional de la división de poderes en la que se ha concebido la organización del Estado, en los tres poderes clásicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ha posibilitado que esta forma se estime como una repartición de competencias y funciones para hacer más adecuado el desarrollo de sus actividades; sin embargo, hoy en día, en el sistema jurídico mexicano por medio de distintas reformas constitucionales se han establecido los Órganos Constitucionales Autónomos.

Con el desarrollo del Estado constitucional se empezó a consolidar el paradigma de la separación de poderes para cambiar de un Estado Absolutista a un Estado Constitucional. De tal manera, que la teoría de la

separación de poderes y el constitucionalismo, conforman dos planteamientos que se encuentran en total sincronía, de modo que coexisten como luchas que se compenentran, unidas de forma inexorable por un frente común: la organización del poder ante las relaciones de gobernantes y gobernados. Se trata de un objetivo en el que los organismos constitucionales autónomos mantienen un papel insoslayable.

Hay que aclarar que las tareas y funciones de los Órganos Constitucionales Autónomos no están contenidas ni atribuidas a los depositarios habituales del poder público. De hecho, a este tipo de órganos se les encomiendan funciones estatales particulares, con el objeto de alcanzar una especialización, movimiento, transparencia y control para satisfacer las necesidades sociales; sin trastocar la doctrina clásica de la fragmentación del poder. Los mencionados órganos pertenecen al Estado, pero con la característica de tener autonomía e independencia. No cabe duda de que estamos frente a órganos que resultan ser fundamentales para el desarrollo y evolución del Estado Constitucional de Derecho. (Ugalde, 2010: 253).

Precisamente frente a la controversia que en los últimos años ha estado presente en México en torno a los referidos órganos, es importante considerar que existen decisiones que en temas fundamentales se requieren adoptar de manera independiente para asegurar la protección de temas como derechos humanos o en materia económica, como telecomunicaciones o competencia económica, que no pueden quedar en los órganos tradicionales de gobierno.

A fin de profundizar sobre el tema, el presente trabajo se dividirá en cuatro apartados: En la primera parte, se aborda el marco conceptual de los Órganos Constitucionales Autónomos con la finalidad de identificar su naturaleza jurídica y regulación. En el segundo apartado, se exploran los antecedentes de los dichos órganos, efectuando una especie de preámbulo para explorar aquellos que existen en México a la fecha de la presente colaboración; y en la cuarta parte, se esboza un tentativo provenir de los llamados Órganos Constitucionales Autónomos del Estado.

## **Noción de Órganos Constitucionales Autónomos del Estado**

Es plausible concebir a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado como “las instituciones que desempeñan funciones de regulación, evaluación y control esenciales para la vida económica, política y social del país. Su principal atributo radica en su autonomía, o sea que su actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial)” (Cansino y Patiño, 2020: 22).

En un acercamiento a su naturaleza jurídica es posible observar que la autonomía es una nota distintiva, que apunta a que ejercen una función primordial del Estado, establecido en los textos constitucionales y que, por tanto, tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos, sin situarse subordinadamente en alguno de ellos (Ugalde, 2010: 255).

Como se infiere de su misma denominación, los Órganos Constitucionales Autónomos son engendrados fundamentalmente en la Constitución, con la particularidad de no formar parte a los poderes tradicionales del Estado. Sus actuaciones, decisiones y estructura orgánica se caracterizan por ser independientes; los organismos son depositarios de ciertas funciones estatales concretas que pretenden especializar, agilizar, desmonopolizar, transparentar y controlar frente a la sociedad.

Acorde con lo mencionado por Maldonado (2019: 94) la división tripartita de los poderes del Estado en Ejecutivo, Legislativo y Judicial incorporó a los denominados órganos constitucionalmente autónomos, que se encargan de funciones esenciales del Estado, los cuales requieren encontrarse previstos en la Constitución, tanto de manera institucional como respecto al cúmulo de facultades que tendrán, con la característica esencial de no encontrarse adscritos o subordinados a ninguno de los tres poderes. En este punto es importante señalar lo que justamente señala Pedroza de la Llave (2002: 176) en el sentido de la autonomía, debe entenderse como la distribución de competencias sobre determinadas materias, con independencia relativa al mantener una relación estrecha con otros poderes, sin que en ningún momento pueda ser entendida como soberanía, que tiene un carácter absoluto.

Para Fabián Ruiz (2017: 88-89), la autonomía de este tipo de órganos que nos ocupa supone la distribución de funciones más allá de las tradicionales y de los órganos (soberanos) encargados de llevarlas a cabo, en tanto que existen notas que los diferencian de los otros poderes del Estado, como lo es que mantienen independencia de los otros poderes del Estado (autonomía orgánica y funcional), el establecimiento puntual de atribuciones (autonomía técnica), la capacidad de regularse a sí mismos (autonomía normativa), la posibilidad de establecer sus necesidades presupuestales y administrativas (autonomía financiera y administrativa), y el establecimiento de un sistema detallado de relaciones y de controles que la relacionen con otros órganos gubernamentales (coordinación y control), que en conjunto definen a la autonomía plena.

Desde este esquema si bien dichos órganos forman parte de la estructura del Estado, la naturaleza autónoma que deviene del propio texto constitucional los convierte en poderes públicos distintos de los tres poderes tradicionales, que pueden ejercer a partir de la autonomía de gestión reflejada con la personalidad jurídica propia, la independencia presupuestaria y la independencia orgánica (Maldonado, 2017: 90).

Las características más relevantes de los Órganos Autónomos del Estado, siguiendo a Pedroza de la Llave (2002: 179-181), son las siguientes: autonomía de tipo político-jurídica, administrativa y financiera; deben tener personalidad jurídica y potestad normativa o reglamentaria, cuenta con competencias propias y exclusivas de los entes u órganos; deben elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones de su cargo; sus titulares tienen un estatuto jurídico especial que los resguarda de cualquier presión o influencia de otros órganos o poderes fácticos de la sociedad; sus titulares deben ser de reconocido prestigio y experiencia en la materia que se trate; cuentan con determinadas facultades para emitir normas especializadas en sus materias; cuentan con previsiones específicas para el nombramiento y la remuneración de sus titulares; las decisiones fundamentales se adoptan de forma colegiada; requieren presentar informes y comparecer ante el órgano parlamentario y no estar sujeto a órdenes del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial.

Sobre el particular, Maldonado (2019: 95) apunta a lo difícil que ha sido la asimilación de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, debido a la convivencia entre los ámbitos de competencia y atribuciones frente a los demás poderes, máxime que, en uso de sus facultades reglamentarias o regulatorias, pueden incidir: a) En el campo de competencia del Poder Ejecutivo al invadir eventualmente su facultad reglamentaria. b) En el campo de competencia del Poder Legislativo al invadir eventualmente su facultad para emitir normas/legislación. c) Al erigirse como autoridades intermedias entre el municipio y las autoridades estatales.

De la anterior referencia podríamos distanciarnos en el hecho de que se pudieran invadir las facultades del Ejecutivo o Legislativo, en tanto que las facultades de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado atienden a áreas técnicas y especializadas con un enfoque particular que se puede vincular con la libertad de competencia y concurrencia en áreas económicas o de telecomunicaciones, política monetaria, o bien, en la protección de derechos humanos, entre otras, que corresponden a áreas definidas y que tienen trascendencia en el Estado, razón por la cual se requiere contar con un enfoque particular y especializado en la materia, ajeno a cualquier alcance de carácter político que se pueda presentar en los órganos tradicionales del Estado.

Es por ello que es importante reconsiderar la importancia de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, para lo cual requerimos aproximarnos al estudio de sus antecedentes y funciones actuales con la finalidad de explorar el porvenir de dichos órganos en México.

### **Circunstancias que dieron origen a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado**

Siguiendo a Maldonado (2019: 97) el elenco de órganos constitucionalmente autónomos demuestra la evolución de la doctrina de Montesquieu, la cual ha migrado de una separación de poderes a la teoría de la coordinación y ampliación de los tres poderes clásicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para incorporar a dos instituciones de gran importancia en el entramado del Estado, como son los órganos constitucionalmente autónomos y los órganos con relevancia constitucional.

Históricamente es posible encontrar un antecedente remoto de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado con el Ombudsman sueco, en 1809, el cual se concibe como órgano para supervisar que las conductas de los agentes estatales no violentaran derechos de particulares, figura que en el siglo XX se propagó en numerosos países como Dinamarca (1953), Nueva Zelanda (1962), Gran Bretaña (1967) y Australia (1972) y que fueron un antecedente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Dicho punto de partida es significativo para identificar la manera en que los Órganos Constitucionales Autónomos tuvieron amplias repercusiones políticas, jurídicas, administrativas y económicas para el Estado, los cuales son propios de un contexto que puede describirse teóricamente como democrático, con economía de mercado abierto, con un nivel de competencia real entre partidos, o incluso, presentarse en fases de crisis o de oportunidad, ya sean de naturaleza política o económica, contexto en el cual se suele identificar el surgimiento de dichos Órganos en México, precisamente ante la severa crisis económica y de legitimidad por la que atravesaba el Estado mexicano (Cansino y Patiño, 2020: 23-30).

En México, la justificación de dichos órganos apunta a la necesidad de limitar los excesos en que incurrieron los poderes tradicionales y los factores reales de poder, los cuales generaron desconfianza social, disminuyendo la credibilidad gubernamental, por lo que se estimó pertinente crearlos por considerarse una vía para conciliar la democracia de partidos, de poderes tradicionales y grupos económicos y sociales, y de esta manera tratar de buscar un equilibrio constitucional (Ugalde, 2010: 257).

Sobre el particular, es interesante apreciar la manera en que se gestó la transformación de los Órganos Constitucionales Autónomos en la década de los noventa, en donde previo a contar con esa autonomía, los órganos en comento formaban parte del Ejecutivo. Lo anterior se puede apreciar en el caso del entonces Instituto Federal Electoral, creado en 1990 como órgano especializado en materia electoral, sin autonomía, la cual obtuvo por reforma constitucional hasta 1996. En el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos creado en 1992, el cual inicialmente fue un órgano desconcentrado de la

Secretaría de Gobernación, cuya autonomía se otorgó mediante la reforma Constitucional de 1999.

Un caso particular, que se gestó fue la autonomía del Banco de México que se dio con la reforma constitucional del 23 de diciembre del año de 1993 ante la necesidad de controlar la inflación de manera más efectiva y propiciar un entorno adecuado de estabilidad mediante políticas de largo plazo sustentadas en principios económicos sólidos, con lo cual se eliminaría el problema de que por malas decisiones gubernamentales se presentara un financiamiento del déficit fiscal mediante la impresión de billetes, que a largo plazo pudiera generar un impacto en los precios y la pérdida del poder adquisitivo. Por lo anterior, se estimó que el diseño de la autonomía del Banco de México se debería sustentar en tres pilares básicos: el manejo de una política monetaria sin presiones externas, la autogestión administrativa y la autonomía presupuestal (Heath y Acosta, 2019: 15).

Estos fueron los primeros Órganos Constitucionales Autónomos con que contó México, a los cuales se habrían de sumar el Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Federal de Competencia Económica: (COFECE), el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Fiscalía General de la República (FGR), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Al efecto, es posible retomar algunas notas de Fabián Ruiz (2017: 98) que permitirían explicar distintos contextos en el surgimiento de órganos, porque mientras que en la década de los 1990, se buscó la creación de espacios de participación ciudadana y de protección de derechos fundamentales que resultó central en un contexto de creciente deslegitimación de los poderes tradicionales del Estado, los órganos creados en los últimos años están asociados a las reformas estructurales de carácter económico, en un contexto de complejidad creciente de la administración, sus funciones y gobernanza.

Si bien dichos órganos cuentan con funciones distintas y obedecieron a distintos contextos, conforme a lo

indicado en el numeral previo, es posible observar que los puntos en común de dichos órganos es que se encuentran establecidos en la Constitución, que les especifica sus atribuciones, con un nivel igual a los órganos soberanos del Estado con los cuales guardan relaciones de coordinación y control y sus titulares son designados con la participación del Ejecutivo, de alguna de las Cámaras del Legislativo, los cuales son responsables en términos del título Cuarto Constitucional (Fabián Ruiz, 2017: 94).

Aquí, adquiere relevancia lo que apunta Cansino y Patiño (2020: 27) en el sentido de que deontológicamente un Órgano Constitucional Autónomo no se inscribe en la dinámica verticalista de los poderes tradicionales, sino que responde a políticas horizontales, interactuando con otros Órganos Constitucionales Autónomos y con los poderes constituidos en una dinámica de par a par, lo cual permite un esquema en que diversos Órganos Constitucionales Autónomos exijan el cumplimiento de sus respectivas funciones, a través de la observación de los respectivos marcos jurídicos.

Junto con las referencias a nivel federal es importante considerar la creación de los Órganos Constitucionales Autónomos en cada uno de los estados de la República Mexicana (Zeind Chávez: 2021), cuyos alcances podrían ser objeto de diversos estudios con la finalidad de apreciar la manera en que dichos órganos han incidido favorablemente en la vida interna de los estados.

## **Competencia y situación actual de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado**

La competencia de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado con que actualmente cuenta México es la siguiente:

- Banco de México: Conforme al artículo 28 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuyo objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

- Con base en lo dispuesto por el referido precepto constitucional, el artículo 2° de la Ley del Banco de México, dispone que dicho Banco tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. En términos del artículo 3° de la Ley en comento, el Banco desempeñará las funciones siguientes: I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos; II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia; III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo; IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera; V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.
- Comisión Federal de Competencia Económica: En términos del artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las

barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Entre las funciones previstas por el artículo 11 de la referida Ley se encuentra ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre concurrencia; determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, así como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos; practicar visitas de verificación, resolver asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación a la Ley, entre otros.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social: Conforme al artículo 26 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas

de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

- Instituto Federal de Telecomunicaciones: En términos del artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, que a su vez será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.
- En seguimiento a la Constitución el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones. Conforme al artículo 15 de la referida Ley, entre las atribuciones del Instituto se encuentra expedir disposiciones administrativas de

carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; elaborar, publicar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; otorgar concesiones, llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas, entre otras.

- Instituto Nacional Electoral: En términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, el cual actuará bajo los principios rectores de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- Por su parte el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, para lo cual el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Entre los fines del Instituto contemplados en el artículo 30 se encuentran: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; entre otros.

- **Fiscalía General de la República:** En términos del artículo 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **Comisión Nacional de Derechos Humanos:** En términos del artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicha Comisión se encargará de la protección de los derechos humanos, conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos y formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:** En términos del artículo 6 apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en cuyo funcionamiento se registrará por los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Conforme al artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Así, es posible observar que las previsiones constitucionales de los órganos Autónomos del Estado se encuentran regulados por la normatividad secundaria que retoma la naturaleza de la autonomía, a la vez que establece un marco de competencia definido para cumplir con los objetivos trazados a nivel constitucional.

A más de tres décadas de la creación de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, sin embargo, se aprecia que todavía existen pendientes que atender para dar un mayor dinamismo y realce a dichos órganos. Así, por ejemplo, se puede realizar una referencia a Fabián Ruiz (2017: 102) en el sentido de que si bien la Constitución se ha actualizado y modernizado significativamente, de tal modo que su texto vigente incorpora ya los elementos y las instituciones principales del constitucionalismo contemporáneo, lo cierto es que también las continuas reformas y adiciones que ha sufrido han dado por resultado un texto cada vez más extenso, desordenado, asistemático y descuidado desde el punto de vista técnico, que en cierta manera incidiría en la manera en que constitucionalmente se encuentran previstos dichos órganos.

Aunado a lo anterior, el referido autor Fabián Ruiz (2017: 104-113) apunta una problemática adicional respecto de que la participación conjunta del Ejecutivo y el Legislativo en la designación de los titulares de

dichos órganos requiere considerarse en atención a que la experiencia comparada demuestra que a la larga los miembros de estos órganos autónomos terminan respondiendo de una u otra manera a las preferencias del partido mayoritario en las cámaras participantes, o incluso plantearse la problemática de que la aprobación presupuestal se utilice como mecanismo de presión sobre los propios órganos en atención a que si bien es cierto que dichos órganos pueden realizar sus presupuestos y ejercerlos de acuerdo a sus propias decisiones, la Cámara de Diputados cuenta con facultades de aprobación de presupuesto e incluso puede imponer recortes.

Estos retos se requieren tomar en consideración con la finalidad de identificar precisamente esos riesgos de carácter político y económico que puedan dificultar el actuar de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado. Aunado a lo anterior, es importante reconsiderar la importancia de la técnica legislativa en la regulación de dichos Órganos con la finalidad de dar sistematización a sus facultades, evitar contradicciones y posibles duplicidades con otros órganos del Estado, labor que tanto servidores públicos, legisladores y académicos requieren considerar para realizar esfuerzos de manera conjunta a fin de contar con un marco institucional y legal sólido que permita el óptimo actuar de dichos órganos.

## **Porvenir de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado**

Siguiendo lo externado en los apartados previos, es posible desprender que los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado adquieren un papel fundamental como contrapeso político, económico y social en su relación con los poderes clásicos en las materias del ámbito de su competencia, como la vida democrática, protección a los derechos humanos, la política económica, libertad económica, entre otras.

Dentro del porvenir de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado es importante continuar con la defensa de dichos órganos que son significativos para que México cuente con una adecuada política económica, libertad de competencia, estadísticas de calidad para la toma de decisiones, medición de resultados de las políticas

públicas, una vida democrática sana, la protección de los derechos humanos, así como el acceso a la transparencia, información pública y protección de datos personales, que son la respectiva protección de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Al interior de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado es importante reforzar el profesionalismo, imparcialidad e independencia de sus decisiones, particularmente ante los cuestionamientos que se han formulado, como los de Martínez Robledo (2015: 142) en el sentido de que la gran mayoría de los entes autónomos no ha superado la prueba de la imparcialidad, y de que la opinión pública, durante la designación de sus autoridades, ha señalado la politización, la partidización y el desaseo, lo cual ha generado desconfianza y falta de certeza por parte de la ciudadanía hacia estas instituciones. Las notas de profesionalismo, imparcialidad e independencia que se asuman de manera plena y convencida por parte de todos los que en cualquier nivel laboran para los referidos órganos son significativas para cumplir con los objetivos que constitucionalmente se prevén para dichos órganos, a la vez que permitirán contar con el respaldo de la ciudadanía, en tanto que permitan apreciar su trascendencia en la vida política, económica y social del país.

Lo expuesto en el párrafo anterior apunta a considerar un aspecto a considerar en el sentido de que es importante que los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado también tengan un acercamiento con la ciudadanía, que les permita comprender sus necesidades y poder actuar con la finalidad de que en el cumplimiento del objetivo de dichos órganos también se recojan propuestas a partir de las inquietudes, necesidades y anhelos de la ciudadanía, por ejemplo en materia de derechos humanos, que permitan estrechar un vínculo adicional entre la población y los órganos de mérito.

Adicionalmente, dentro de la doctrina también se puede contribuir para construir lo que Maldonado (2019: 99) denomina como la teoría de los órganos constitucionalmente autónomos. Como propuestas a dicha teoría se podría explorar la naturaleza jurídica, facultades, la problemática que enfrentan, las aportaciones que han realizado a nivel nacional, así como propuestas normativas, operativas e

institucionales de dichos órganos.

Al interior de las Universidades y Centros de Investigación es importante, igualmente, que se dé un puntual seguimiento a las actividades que realizan los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado con la finalidad de difundir las acciones que emprenden, fomentar líneas de investigación relacionadas con el tema, así como mesas y foros de análisis para robustecer su papel en México.

En este orden de ideas, tanto a nivel de realidad, normativo y teórico, los órganos constitucionales autónomos tienen un interesante porvenir que en México se tiene que explorar.

## **Conclusiones**

Definitivamente, el estudio y análisis de los Órganos Constitucionales Autónomos es un tema de plena actualidad y de vital importancia para la consolidación del Estado Constitucional de Derecho; se trata de un tópico que envuelve cuestiones jurídicas, políticas y técnicas. En nuestro país existe una polémica en cuanto a la pertinencia o no de dichos órganos, hay sectores que apoyan su desarrollo, argumentando a favor de los beneficios que conllevan, pero también encontramos grupos que se oponen a ellos, aduciendo el poco o ínfimo trabajo que realizan.

Más allá de esta discusión que, muchas veces, es una mera cuestión política, es necesario efectuar una evaluación imparcial, ofreciendo datos, parámetros y experiencias comparadas, sobre el desarrollo y comportamiento de estos Órganos Constitucionales Autónomos, con la finalidad de determinar su ubicación en la Constitución Federal y las locales; un número apropiado de estos; la precisión en el tipo de autonomía que se les tiene que otorgar; entre otros aspectos, que nos pueden permitir tener una visión más completa y sistémica de dichos órganos.

Es necesario que los Órganos Constitucionales Autónomos conserven el vigor institucional, lo que significa que deben defender y proteger su autonomía, resistiendo frente a los ataques de los poderes fácticos y formales.

De esta manera, a través de sus competencias y funciones, tienen que garantizar los derechos humanos y el pluralismo, apoyándose de la sociedad civil, ya que debemos comprender que los aliados de estos organismos son los ciudadanos.

Desde la academia se propugna por Órganos Constitucionales Autónomos que verdaderamente sean independientes, tanto del gobierno como de los poderes fácticos, con la particularidad de que sus titulares sean proactivos y con amplia comunicación con la sociedad civil; solamente bajo estas características este tipo de órganos pueden lograr la diferencia y el progreso en un régimen político como el nuestro. Los Órganos Constitucionales Autónomos deben ser promotores de la democracia y el Estado Constitucional de Derecho; por ello, tenemos que seguir fortaleciéndolos.

## **Fuentes de consulta**

### **Bibliografía**

PEDROZA DE LA LLAVE, S. T. (2002). Los Órganos Constitucionales Autónomos en México. En Serna de la Garza, J.M. y Caballero Juárez, J.A. Estado de Derecho y Transición Jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ZEIND CHÁVEZ, M.A. (2021), Organismos Constitucionales Autónomos de las Entidades Federativas. México: Tirant Lo Blanch.

### **Hemerografía**

CANSINO, C. y PATIÑO LEÓN, L.A. (2020). ¿Cuál autonomía de los órganos constitucionales autónomos de México? El caso del Instituto Nacional Electoral en perspectiva comparada. *Ius Comitalis*. México: vol. 3, núm. 5.

FABIÁN RUIZ, J. (2017). Los Órganos Constitucionales Autónomos en México: Una visión integradora. *Cuestiones Constitucionales*. México: núm. 37, julio-diciembre.

HEATH, J. y ACOSTA MARGAIN, J. (2019). Reflexiones y Perspectivas a 25 años de la Autonomía del Banco

de México. *Investigación Económica*. México, vol. 78, núm. 310, octubre-diciembre.

MALDONADO SÁNCHEZ, A. (2019). Órganos constitucionalmente autónomos y órganos de relevancia constitucional: de la descentralización administrativa a la autonomía constitucional. *Jurídica Ibero*. México: Año 3, núm. 6

MARTÍNEZ ROBLEDO, M. (2015). Órganos y organismos constitucionales autónomos: una reforma pendiente. ¿Fortaleza o debilidad del Estado?. *El Cotidiano*, México: núm. 190, marzo-abril.

UGALDE CALDERÓN, F. V. (2010). Órganos Constitucionales Autónomos. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México: núm. 29.

## **Normatividad consultada**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Ley del Banco de México

Ley Federal de Competencia Económica

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales